



**CÓDIGO
DE
DISCIPLINA
y
ARBITRAJE**

EDICIÓN 2006 www.febom.org.ar

Federación Bonaerense de Motociclismo

Miembro de la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD) Afiliada a: Confederación Bonaerense de Deportes

Tele Fax: 0221-427-8030

email: info@febom.org.ar febom@2005.net.ar

CÓDIGO de DISCIPLINA Y ARBITRAJE

01.- PRINCIPIOS

Los deberes, poderes y responsabilidades de la FEBOM y sus oficiales están establecidos en los Estatutos.

En forma similar, las obligaciones que incumben sobre los participantes, oficiales y organizadores de eventos deportivos están establecidos en el Código Deportivo de la FEBOM o en cualquier otro reglamento o regulación que está o pueda ser promulgado y publicado por la FEBOM.

La violación o inobservancia de estas obligaciones estarán sujetas a las penalidades establecidas en este Código Disciplinario y de Arbitraje.

02.- PENALIDADES

Las penalidades son:

Apercibimientos.

Multas.

Penalización de tiempo y/o puntos.

Exclusión.

Suspensión Provisoria

Suspensión.

Descalificación.

02.1 DEFINICIÓN y APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES.

Apercibimientos: Pueden ser hechos privada o públicamente.

Multas: penalidad en efectivo.

Penalización de tiempo y/o puntos: la imposición de tiempo y/o puntos que afecten los resultados reales del piloto.

Exclusión: significará la exclusión de un encuentro, evento o carrera o de sus resultados.

Suspensión Provisoria: significara la perdida de todos los derechos por pertenecer a la FEBOM, hasta tanto exista pronunciamiento definitivo sobre la cuestión. La misma es INAPELABLE. Puede ser aplicada por el Consejo Directivo.

Suspensión: significará la pérdida de todos los derechos por pertenecer a la FEBOM. La aplicación de la sentencia puede ser condicionalmente diferida por un periodo máximo de hasta un año.

Descalificación: significa la pérdida completa y final de todos los derechos para participar en cualquier actividad bajo el control de la FEBOM.

02.2 SANCIONES ESPECIFICAS.

Para ciertas ofensas se establecen sanciones específicas en el Código Deportivo, sus anexos y/o el Reglamento Particular para manifestaciones individuales.

02.3 PLURALIDAD DE SANCIONES.

Todo infractor puede tener varias sanciones impuestas contra él, conforme a las circunstancias. Algunas sanciones significan la suspensión de la licencia hasta que la pena impuesta haya sido cumplida y se podrá solicitar a la CAMOD la aplicación de la misma sanción en el orden Nacional.

03.- CUERPOS DE DISCIPLINA Y ARBITRAJE

Los cuerpos de disciplina y arbitraje de la FEBOM, calificados para actuar en cuestiones de disciplina y arbitraje son:

El o Los Comisarios Deportivos del Evento.

El Tribunal de Disciplina.

La Asamblea.

03.1 COMISARIATO DEPORTIVO DEL EVENTO.

CONSTITUCIÓN.

El Comisariato Deportivo, es designado en un todo de acuerdo con el Art. 11 del CÓDIGO DEPORTIVO FEBOM.

AUTORIDAD.

El Comisariato Deportivo tiene la autoridad en cuestiones disciplinarias y en primera instancia para penalizar:

Cualquier acto voluntario o involuntario cometido por una persona o grupo de personas durante un evento, contrario a los reglamentos en vigencia o instrucciones dadas por una autoridad del encuentro.

Cualquier acto de corrupción o fraudulento, o cualquier acción perjudicial a los intereses del evento o del deporte, cometido por una persona o un grupo de personas.

PENALIDADES QUE PUEDEN SER IMPUESTAS POR EL COMISARIO DEPORTIVO.

Las siguientes sanciones pueden ser aplicadas por el Comisario Deportivo.

Una amonestación verbal o escrita.

Un recargo de tiempo, puntos o puestos.

Una multa de hasta \$ 300.

Una exclusión

Además, el Comisario Deportivo puede someter el caso al Consejo Directivo de la FEBOM a fin de imponer una sanción mayor a las que El puede aplicar.

03.2 TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

CONSTITUCIÓN.

El T.D. de la FEBOM estará representado en cuestiones de Disciplina y Arbitraje por:

Tres miembros Titulares, tres Miembros Suplentes, mas los asistentes designados para cada caso en particular.

Podrá designar además, los peritos necesarios.

AUTORIDAD.

El T.D. tiene la autoridad en cuestiones disciplinarias:

Para penalizar cualquier acto de corrupción o fraudulento, o cualquier acción perjudicial a los intereses del deporte y la Institución, cometido por una persona o grupo de personas.

Entenderá en todas las apelaciones contra decisiones tomadas por un Comisario deportivo.

Puede, ya sea a propuesta del Comisariato Deportivo, Asociación o Club organizador, o a pedido de una parte que presentó una apelación bajo su propia iniciativa, pronunciar sentencia sobre todas las penalidades aprobadas, con la excepción de la descalificación.

Puede recomendar a la Asamblea una sentencia de descalificación.

PENALIDADES QUE PUEDEN SER IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Un apercibimiento.

Un recargo de tiempo o puntos.

Una multa.

Una exclusión.

Una suspensión provisoria.

Una suspensión provincial de un piloto por un período de tiempo que no excederá de un año.

Además, el T.D. puede someter el caso a la Asamblea de la FEBOM a fin de imponer una sanción mayor.

03.3 LA ASAMBLEA DE FEBOM.

COMPOSICIÓN.

Está integrada por todas las Asociaciones y/o Clubes asociadas a la FEBOM.

AUTORIDAD Y SANCIONES.

La Asamblea es la instancia final de apelación por cualquier decisión tomada por el T.D. de la FEBOM.

Adicionalmente a las penalidades que están dentro de la jurisdicción del T.D., puede también imponer una sentencia de suspensión de más de un año o una sentencia de descalificación.

04.- PROTESTAS y APELACIONES

04.1 DERECHO DE PROTESTA.

Cualquier persona o grupo de personas, piloto, acompañante, concurrente, constructor, oficial, etc., reconocidos por la FEBOM y afectados por una decisión tomada bajo la autoridad de la FEBOM, tiene el derecho de protestar contra esa decisión.

04.2 DERECHO DE APELACIÓN.

Las disposiciones concernientes a apelaciones contra las decisiones disciplinarias de la FEBOM son:

Contra decisiones del Comisario Deportivo, en cualquier evento.

Contra una decisión de Asociación o Club, al T.D. cuya decisión será final.

Contra una decisión del T.D. a la Asamblea de la FEBOM.

Las decisiones del T.D. serán finales a menos que una de las partes involucradas en el caso pueda aportar nueva documentación de prueba que no pudo ser tomada en cuenta en el momento de la audiencia original y que podría haber tenido una incidencia sobre el veredicto.

En tales casos, el Consejo Directivo decidirá si es necesaria una nueva audiencia.

04.3 PROCEDIMIENTO Y TIEMPO LIMITE PARA LAS PROTESTAS.

Todas las protestas deben ser presentadas y firmadas únicamente por la persona directamente afectada. Cada protesta debe referirse a un solo tema y debe ser presentada dentro de la media hora, a más tardar, de publicados los resultados, salvo que esté previsto de otra manera en los Anexos del Código Deportivo. Durante los eventos, las protestas deben presentarse de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Particular de la prueba y entregarse a un oficial responsable (Comisario. deportivo, Director de la Carrera) juntamente con el arancel publicado por la FEBOM.

Generalmente, una protesta contra la ilegibilidad de un piloto, acompañante, concurrente o una motocicleta inscrita debe hacerse antes del comienzo de las prácticas oficiales. No se puede aceptar protesta alguna contra constataciones de hechos pronunciados por el Comisario Deportivo, el Director de la Carrera, el Comisario de Partida y Llegada o cualquier otro Oficial ejecutivo.

04.4 AUDIENCIA SOBRE UNA PROTESTA.

El Comisario Deportivo debe tomar la decisión sobre cualquier protesta presentada durante el evento. La protesta debe ser Juzgada de acuerdo con las previsiones del Reglamento Particular y, si es necesario, de acuerdo con el Código Deportivo de la FEBOM.

04.5 SENTENCIA POSTERIOR A UNA PROTESTA.

Todas las partes involucradas en un evento están sujetas a la decisión del Comisario Deportivo, sujeto a una posible apelación sobre esa decisión. La decisión permanece totalmente válida, sujeta a una posible apelación, hasta la modificación o confirmación de la sentencia por la autoridad competente.

04.6 TIEMPOS LIMITES PARA PRESENTAR UNA APELACIÓN.

El tiempo límite para presentar una apelación es:

Contra una decisión del Comisario Deportivo: 3 (tres) días.

Contra una decisión de la Asociación o Club Organizadora o del T.D. de la FEBOM: 20 (veinte) días.

El tiempo límite será contado a partir de la fecha de notificación de la decisión o sanción aplicada.

04.7 PRESENTACIÓN DE UNA APELACIÓN

Para ser aceptada, la apelación debe ser sometida por medio de carta certificada dentro de los plazos límites especificados en el Artículo 04.6.

La apelación debe incluir detalles de la decisión que se apela y una breve declaración de las razones de la apelación. La apelación correcta y el arancel del costo de la misma deben ser enviados por correo separado a la Secretaría de la FEBOM.

04.8 ARANCELES A PAGAR CUANDO SE RADICA UNA PROTESTA O APELACIÓN.

El monto del arancel de la apelación y/o costo de garantía, a pagar cuando se presenta una protesta o apelación, será de \$ 100.- (pesos cien) contra decisiones del Comisariato deportivo, y de \$ 300.- (pesos trescientos) contra decisiones de otros entes disciplinarios.

El arancel puede ser confiscado si el cuerpo disciplinario considera que la apelación no está fundamentada, o si es retirada sin que se haya producido una audiencia.

04.9 ARANCELES A PAGAR EN EL CASO DE UN APLAZAMIENTO.

Si se hace un aplazamiento para llamar a testigos adicionales, a pedido de una de las partes involucradas, a ésta se le puede requerir una garantía adicional que será fijada por el cuerpo disciplinario. La audiencia no será continuada hasta tanto la garantía adicional haya sido constituida.

04.10 TIEMPOS LIMITES A SER OBSERVADOS EN LAS AUDIENCIAS DE APELACIONES.

El Consejo Directivo se debe reunir para examinar una apelación no más tarde de 45 días después del ingreso de la apelación. La Asamblea se debe reunir no más tarde de 18 meses después de recibida la apelación. En todos los casos ésta debe pronunciar una sentencia.

04.11 EFECTO SUSPENSIVO DE UNA PROTESTA O APELACIÓN.

En el caso de una sanción de suspensión o descalificación, la notificación de una apelación, acompañada del arancel correspondiente, al Presidente del Consejo Directivo o al Secretario de la FEBOM, suspenderá con efecto inmediato la sanción que quedará sujeta a audiencias posteriores (con excepción de la Suspensión Provisoria).

05.- PROCEDIMIENTO ANTE TODOS LOS ORGANISMOS DISCIPLINARIOS Y DE ARBITRAJE.

05.1 DERECHO A UNA AUDIENCIA.

Será el derecho incuestionable de toda persona u organismo objeto de una sanción de acuerdo a los estatutos, códigos y reglamentos de la FEBOM a defenderse en persona o apoderado.

Cualquier parte convocada ante un organismo disciplinario o de arbitraje tiene el derecho a ser representada por un defensor de su propia elección y a su exclusivo costo.

Una adecuada notificación de esta intención debe ser presentada a la FEBOM con el fin de que esto pueda ser también notificado a todas las partes involucradas en el caso. En el caso de no procederse así, puede resultar en que el organismo disciplinario o de arbitraje objete tal representación.

Si cualquiera de las partes debidamente citada no comparece o no presenta una causa debidamente justificada, a los cuerpos disciplinarios o de arbitraje, por no hacerla, el juzgamiento puede ser hecho por rebeldía.

En los casos donde ambas partes de la apelación al Consejo Directivo estén de acuerdo que la apelación corresponda solamente a la interpretación de los reglamento y ninguna de las partes desee llamar testigos, el Consejo Directivo puede prescindir de la audiencia y proceder de acuerdo a la presentación del caso por escrito, de cada una de las partes, para el juzgamiento por parte del Consejo Directivo.

05.2 AUDIENCIAS.

Una vez abierto el debate, el cuerpo disciplinario invitará a las partes involucradas a exponer sus respectivos casos sin la presencia de testigos.

Después de la exposición de las partes involucradas, el cuerpo disciplinario y de arbitraje escuchará a los testigos con el fin de completar la evidencia. Las partes involucradas en el caso tendrán el derecho preguntar a los testigos acerca de sus evidencias. Cualquier miembro del cuerpo disciplinario y de arbitraje puede en cualquier momento de la audiencia interrogar a cualquiera de las partes involucradas y a los testigos. Una vez que todos los testigos han hecho sus declaraciones, cada una de las partes involucradas en el caso puede hacer un resumen de los hechos con vistas a facilitar el juzgamiento.

05.3 TESTIGOS.

Cada parte es responsable por la citación y comparencia de sus testigos, como así también de los gastos, salvo que se decida de otra manera en el Consejo Directivo. El cuerpo disciplinario y de arbitraje no tiene autoridad para obligar a los testigos a declarar bajo juramento, por consiguiente, el testimonio es dado libremente. Los testigos pueden declarar únicamente los hechos que ellos conocen y no se les permitirá expresar una opinión, a menos que el cuerpo disciplinario y de arbitraje los reconozca como expertos sobre un tema en particular y les pida que lo hagan. Después de hacer sus declaraciones, los testigos no deberán abandonar el lugar de reunión y no se les permitirá hablar con otros testigos que todavía tengan de declarar.

05.4 JUZGAMIENTO.

Las decisiones de todos los cuerpos disciplinarios y de arbitraje serán alcanzadas por simple mayoría de votos. Todos los miembros tendrán el mismo derecho a voto, el cual será ejercitado cuando se requiera una decisión. No se permiten las Abstenciones.

05.5 CONFIDENCIALIDAD.

Cada miembro de los cuerpos disciplinarios y de arbitraje se obliga a mantener en secreto todas deliberaciones.

05.6 PUBLICACIONES DE LOS JUZGAMIENTOS.

Todos los juzgamientos de todos los cuerpos disciplinarios y de arbitraje deben ser notificados por escrito, por correo certificado con acuse de recibo, a fin de informar a las partes involucradas.

05.7 PUBLICACION DE LAS DE LAS CONCLUSIONES.

Los cuerpos disciplinarios y de arbitraje que determinaron en una protesta o apelación tienen el derecho de publicar sus conclusiones y citar los nombres de todas las partes involucradas. Los cuerpos o personas citados en los comunicados no tienen derecho de apelación contra la FEBOM ni contra cualquier persona que haya publicado el comunicado. Una decisión de un cuerpo disciplinario o de arbitraje de FEBOM entra en vigencia inmediatamente después que haya sido pronunciada, siempre y cuando no haya una notificación inmediata de una apelación contra esa decisión.

06.- COSTO Y PAGO DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS Y DE ARBITRAJE.

Los costos de una decisión disciplinaria o de arbitraje serán fijados por el Consejo Directivo de la FEBOM y serán adjudicados a la parte perdedora, salvo que el Consejo Directivo decida de otro modo.

Si la sanción es definitiva y si la multa y/o los costos no son pagados dentro de los 30 días de la notificación de la decisión, la persona o cuerpo afectado por el veredicto será automáticamente suspendida de participar en todas las actividades de la FEBOM hasta que el pago total haya sido recibido por la FEBOM.